

281

Secretaria, Pradera Valle. A despacho del Sr. Juez, el memorial presentado por el apoderado de la parte actora en el cual aporta unos linderos y la notificación personal de art 291 del CGP. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

Auto No. 964
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2019 00410 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, **25 AGO 2020**

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y como quiera que el apoderado de la parte actora presenta memorial donde aporta los linderos del bien inmueble 378-150083 para que se decrete la práctica del secuestro, pero como quiera que las diligencias por fuera del despacho están suspendidas hasta el 31 de agosto de 2020, en atención a las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y lo dispuesto en el Art 2 del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, habrá de aplazarse la fijación para la práctica de secuestro, ahora bien de la notificación personal presentada hecha a los demandados cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P habrá de constar en la foliatura, así las cosas el juzgado:

RESUELVE:

1. Aplácese la fijación para la práctica de secuestro, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- 2- Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de envió y entrega de la notificación personal presentada por la empresa de mensajería pronto envíos, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

El Juez

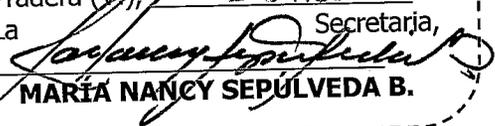

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 051 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V), 26 AGO 2021

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita decretar una medida de embargo. Sírvase Proveer.

[Handwritten Signature]
MARIA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. *965*
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2019 00326**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera: *25* AGO 2020 de Dos Mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que lo solicitado por el apoderado de la parte actora ya había sido ordenado mediante auto No. 2408 del 12 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 169 del 13 de diciembre del 2019 visible a folio 32 de este expediente procesal, estando pendiente del el retiro de los oficios que comunican las medidas por la parte interesada, así las cosas, habrá de negarse dicha solicitud, por lo tanto; el juzgado:

RESUELVE. -

- 2. **NIEGUESE** la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este próvido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

[Handwritten Signature]
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

ICPG

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA
En Estado No. *051* de hoy notifiqué el auto anterior, *25* Pradera (V.), **26 AGO 2021**
La *[Handwritten Signature]* Secretaria,
MARIA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

816

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA ABRAHAN MUÑOZ REBOLLEDO ASÍ:

V/r. Notificaciones.....	\$	52.209.00
V/r. Agencias en Derecho.....	\$	1.500.000.00
TOTAL....		<u>1.552.209.00</u>

SON: UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.


 MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
 Secretaria.

AUTO No. 966
 EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00326-00
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 Pradera Valle, 25 AGO 2020

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

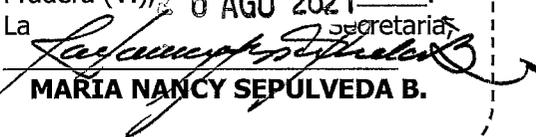
PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez


 ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
 En Estado No. 051 de hoy notifiqué el auto anterior.
 Pradera (V.), 26 AGO 2020.
 La  Secretaria.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria. Pradera, A Despacho del Señor Juez, informándole del oficio No.1193 proveniente del Juzgado veintidós civil Municipal de oralidad de Cali con el que solicitan embargar unos remanentes. Sírvasse Proveer.

[Handwritten Signature]
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 963
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2016 00209 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 25 AGO 2020

En virtud de lo comunicado en el oficio No. 1193 proveniente del Juzgado veintidós civil Municipal de oralidad de Cali y de conformidad con el Art. 466 del C.G.P se,

DISPONE:

Téngase por embargados los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le pertenezcan al demandado el señor JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por GLORIA ROSARIO CESPEDES ROJAS.

Comuníquesele al Juzgado veintidós civil Municipal de oralidad de Cali, que por ser la primera comunicación que llega en tal sentido su oficio No. 1193, surte sus efectos legales y será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

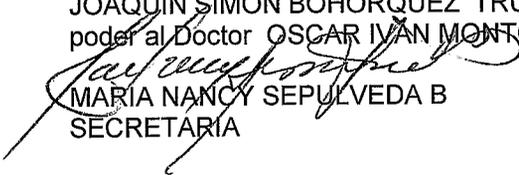
[Handwritten Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 051 de hoy notifiqué el auto anterior? 6 AGO 2021
Pradera (V.),
La *[Handwritten Signature]* Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

435

A despacho el presente asunto con escrito remitido por el Doctor LIBARDO PALENCIA ROMERO dando respuesta frente al requerimiento para que se pronunciase sobre la viabilidad de proferir sentencia anticipada dentro del asunto, se advierte que el Señor FABIO DE JESUS CAICEDO MORENO pese a ser notificado no emitió contestación alguna frente al aludido requerimiento. Se adjunta trabajo presentado por el perito topógrafo JOAQUIN SIMON BOHORQUEZ TRUJILLO y escrito mediante el cual el doctor LIBARDO VALENCIA sustituye poder al Doctor OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA Sírvase proveer


MARÍA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARÍA

Auto Interlocutorio No. 967

Radicación: 76-563-40-89-001-2018-00229-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, 25 AGO 2020 de dos mil Veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe, sea lo primero indicar que en efecto mediante auto No. 561 de mayo 04 de 2020, se requirió a las partes a fin que manifestaran su voluntad de acogerse, a que se profiriera sentencia anticipada dentro de este asunto, como quiera que solo una de las partes manifestó su voluntad de ampararse en dicha figura, sea lo procedente entonces continuar con el trámite procesal pertinente, fijando nuevamente fecha para realizar la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN, ello aunado a que en fecha señalada con anterioridad no pudo celebrarse la misma, dadas las medidas de cierre de despachos y suspensión de términos decretada por el C.J.S. en razón a la crisis sanitaria generada por el COVID-19.

Frente al dictamen presentado por el perito topógrafo JOAQUIN SIMON BOHORQUEZ TRUJILLO, acorde a lo estipulado en el artículo 231 del C.G.P. se colocará en conocimiento de las partes y estará a disposición de estas, hasta la fecha de realización de la AUDIENCIA.

Tercero Respecto de la sustitución de poder presentada toda vez que la misma está conforme los lineamientos del artículo 75 del C.G.P, se procederá a aceptarla y reconocer personería. Así las cosas el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO FIJAR: como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia **AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** tal y como lo ordena el Artículo 373 el C.G.P., el día 15 del mes de Septiembre de 2020 a las 9:00 a.m. a través del **aplicativo teamms**, para lo cual las partes y sus apoderados deberán descargar dicha aplicación a un teléfono celular o computador.

SEGUNDO: Para efectos de la realización de la misma los apoderados y/o partes intervinientes, **deberán** suministrar sus correos electrónicos **y los de los testigos**, al despacho con una antelación **mínima de cinco (05) días hábiles**, a la fecha señalada para la realización de la audiencia, siendo esta una carga de las partes su desatención acarreará iguales consecuencias legales a los contemplados para la inasistencia.

En el expediente obran como correos de notificación los siguientes:

Para el Señor **FABIO DE JESUS CAICEDO MORENO** ha informado como correo para notificación : fabiojesuscaicedo5@hotmail.com

El Doctor **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA** : oscarivanmontoya@hotmail.com

El señor JULIO ALBERTO CAICEDO, : juliomedico@hotmail.com

La señora OLGA INES CAICEDO MORENO: oicaicedo2@hotmail.com

La Señora MARGARITA CAICEDO MORENO : caicedo123098@gmail.com

El apoderado del Señor FABIO DE JESUS CAICEDO, Doctor **ROBERTO MERA**, no ha indicado correo electrónico alguno, por lo cual deberá suministrarlo en los términos y condiciones establecidos en esta providencia .

TERCERO:SE ADVIERTE que dentro de dicha audiencia se practicarán las actuaciones señaladas en el artículo 373 del C.G.P. numeral 3 y a continuación en la misma audiencia y oídas las partes hasta por 20 minutos cada una, el juez dictará sentencia.

CUARTO: PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto declarará **terminado el proceso**.

A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

QUINTO:- ACEPTAR conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P., la sustitución del poder que le hace el apoderado de la parte demandada y contrademandante Dr. LIBARDO VALENCIA al abogado **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**, identificado con la C.C. No. 6.385.900 y con T.P. No. 98.164 del C.S.J., como apoderado judicial de los Señores JULIO ALBERTO CAICEDO, OLGA INES CAICEDO MORENO y MARGARITA CAICEDO MORENO , dentro del presente asunto.

SEXTO:- Reconocer personería al Doctor **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA** en los términos del artículo 77 del C.G.P., para que represente los intereses de la parte demandada y contrademandante en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU
SECRETARÍA
 En Estado No. 051 de hoy notifiqué el auto anterior. 26 AGO 2021
 Pradera (V.),
 La Secretaria,
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.